



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...



"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 170-2024/MPC-GM

Contumazá, 25 de junio de 2024.

**VISTO:** El Informe N°132-2024-VAPA-IVP-MPC de fecha 11 de junio de 2024, emitido por el Responsable del Instituto Vial Provincial, Informe N°713-2024-MPC/LPAA/GDTI de fecha 11 de junio de 2024 presentado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Informe N°512-2024/MPC-OGPyP de fecha 13 de junio de 2024 emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N°218-2024/MPC-OGA-UFLySG de fecha 18 de junio de 2024, presentado por la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Informe N°143-2024-VAPA-IVP-MPC de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Responsable del Instituto Vial Provincial, el Informe N°790-2024/MPC-GDTI de fecha 20 de junio de 2024 presentado por la Gerencia Municipal, el Informe N°168-2024/MPC-OGAJ de fecha 24 de junio de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.17) **Acordar modificaciones convencionales a los contratos** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto contractual, ello de conformidad con los requisitos y formalidades establecidas por la normatividad vigente en Contrataciones del Estado, para estas modificaciones, a excepción de que la modificación implique variación del precio, la misma que deberá ser aprobada por el Titular de la Entidad", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...



*"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el 6 de junio de 2024, la Empresa SOL GUZMANGUINO SERVICIOS GENERALES S.R.L., suscribió con la Municipalidad Provincial de Contumazá, el **Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA- ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MPC/C.S;** por la suma de S/. 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, teniendo un plazo de ejecución de 240 días calendarios;



Que, con **Informe N° 512-2024/MPC-OGPyP del 13 de junio de 2024**, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre el Proceso de Adjudicación Simplificada derivada del Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG, por el monto de S/. 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), manifiesta que en mérito al informe técnico del Instituto Vial Provincial se requiere una reducción del monto contractual en S/. 7,826.50, lo cual no genera incidencia económica en la entidad, y dado que no genera erogación de dinero por parte de la Municipalidad Provincial de Contumazá, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para la emisión de adenda;

Que, a través del **Informe N° 218-2024/MPC-OGA-UFLySG del 18 de junio de 2024**, la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, informa a la Gerencia Municipal lo siguiente:



*"Referente a la demora de la convocatoria de los procedimientos de selección, desde que se recepcionó en esta oficina del requerimiento para la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA 1373 (TRINIDAD) – LAS PALMAS – DV JUQUE – PTA. CARRETERA (L= 11.528) KM**, en primer momento hice de conocimiento a mis jefes superiores que necesitaba más personal para poder cumplir con el trámite de las necesidades de las áreas usuarias; donde recién el 22 de abril con informe N° 051-A-2024-MPC/OGA, se hace el requerimiento para contratar a dicho profesional, por tal motivo hago de su conocimiento que eso fue el motivo de la demora con la convocatoria de dicho procedimiento de selección.*

*Respecto, a lo establecido en el numeral 160.1 del artículo 160° del reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, esta Unidad, emite pronunciamiento, respecto al inciso iii), señalando que no existen hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas. Sin embargo, se debe de precisar que, en el contrato suscrito por las partes, en el segundo párrafo de la Cláusula Primera, se establece lo siguiente: "Se debe tener en cuenta, según el Convenio N° 091-2024-MTC/21, según la Cláusula Sexta, inciso 6.8 del presente convenio se menciona que los recursos asignados en el Anexo I son única y exclusivamente para la ejecución de los mantenimientos rutinarios hasta el 31 de diciembre de 2024, en caso no se ejecute la municipalidad está obligada a revertir el recurso no ejecutado al tesoro público. En el presente año se ha solicitado a Provias Descentralizado Mantenimiento Periódico a este tramo, es por ello que la aprobación de esta solicitud generara una modificación en el contrato.*



*Referente a los incisos i, ii, iii para las modificaciones del contrato se debe tener en cuenta el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; donde el área usuaria la oficina del instituto Vial Provincial avalada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura siendo las áreas especializadas deben plasmar en su informe técnico la necesidad de la modificación, permanencia de los elementos esenciales y el hecho sobreviniente y los efectos que pueda causar ante la modificación del contrato; por otro lado según el convenio firmado por entre la Municipalidad provincial de Contumazá y Provias Descentralizado en la **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**, numeral 6.8 Destinar los recursos asignados en el anexo I que forma parte integrante del presente convenio, única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre del 2024 (...); del mismo modo en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA**, el presente convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de suscripción hasta el 31 de diciembre del año 2024.*

*Por lo antes dicho, **SE OPINA FAVORABLEMENTE** la deducción de dicho contrato y sea plasmada a través de una adenda dicha modificación".*



Que, mediante el **Informe N° 143-2024/MPC-GDTI-IVP del 19 de junio de 2024**, el Instituto Vial Provincial, alcanza el sustento técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, indicando lo siguiente: **"IV. CONCLUSIONES:** Por las consideraciones antes acotadas, **SE OPINA FAVORABLEMENTE**, respecto a la emisión de una adenda donde se establezca como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumaza**

Trabajemos Justos...



*"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

plazo de ejecución contractual 207 días calendario y por un monto de S/. 49,093.50 (Cuarenta y nueve Mil Noventa y Tres con 50/100 soles)";

Que, por medio del Informe N° 790-2024/MPC-GDTI, del 20 de junio de 2024, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, adjunta a la Gerencia Municipal, el Informe N° 143-2024/MPC-GDTI-IVP del 19 de junio de 2024, por el cual el responsable del Instituto Vial Provincial alcanza sustento técnico para adenda del "Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG" – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MPC/C.S. (REDUCCIÓN DE PLAZO Y MONTO CONTRACTUAL), donde menciona a la vez que al haberse demorado el proceso de selección es necesario se realice una adenda al contrato dado que solo se puede realizar los trabajos y los pagos durante la presente ejecución presupuestal. Es decir, los mantenimientos rutinarios culminarán el 31 de diciembre del presente año 2024; por ende, el plazo de la ejecución del servicio se ha reducido de 240 a 207 días calendarios y por consecuencia, se hará una reducción del monto contractual de S/. 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles) a S/. 49,093.50 (Cuarenta y nueve Mil Noventa y Tres con 50/100 soles);

Que, la Gerencia Municipal, deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el 21 de junio de 2024, por lo tanto, se procede a la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del CONVENIO N° 091-2024-MTC/21 "CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS VECINALES ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA-PIA 2024", que estableció los compromisos y responsabilidades entre PROVIAS DESCENTRALIZADO y LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del mantenimiento rutinario de las vías vecinales, señalando en su numeral 6.4 que: "El servicio de mantenimiento rutinario de los caminos vecinales se ejecuta en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento, (...)", que en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de la referida norma;

Que, de esta manera, en atención al Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG-ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MPC/C.S, el servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal no pavimentado, tramo: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA, viene siendo ejecutado en el marco del Convenio N° 091-2024-MTC/21 y bajo la normatividad de Contrataciones del Estado, siendo así que el Art. 138° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, conforme al Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a las **modificaciones del contrato**, señala: 34.1 **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. **Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato** (...). 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Que, adicionalmente, el Artículo 160° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias prescribe:

"160.1 Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii) Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) Que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) **la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.** 160.2 Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del titular de la entidad";

Que, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34.1 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el **hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes**; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, se trata pues de requisitos sine qua non, esto es condiciones inexcusables sin las cuales no es posible que la situación jurídica, y/o acto jurídico o administrativo acontecidos puedan ser válidos, procedentes o viabilizarse. En este sentido, lo dispuesto por los artículos 34 del TUO de la Ley N° 30225 y 160 de su Reglamento se constituyen en normas de naturaleza imperativa, es decir aquella que debe ser necesariamente cumplida por los sujetos, sin que exista la posibilidad lógico-jurídica contraria, tiene carácter obligatorio;

Que, uno de los requisitos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de una modificación convencional al contrato, es que se sustente a través de un informe técnico legal la necesidad de dicha modificación, **la cual no cambie los elementos esenciales del objeto de la contratación, que derive de acontecimientos sobrevinientes a la presentación de ofertas, y que no sean imputables a alguna de las partes**. En ese sentido, siendo un mandato imperativo para la procedencia de la modificación convencional del Contrato, es que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento -suscripción del contrato - no imputable a alguna de las partes;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el contrato se encuentra vigente, habiendo sido evaluado por el área usuaria esto es por el Instituto Vial Provincial a través del Informe N° 143-2024/MPC-GDTI-IVP, que ha sido avalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del Informe N° 790-2024/MPC-GDTI; así como también se evidencia que los actuados han sido evaluados por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales a través del Informe N° 218-2024/MPC-OGA-UFLySG y por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 512-2024/MPC-OGPyP, en consecuencia se determina que cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el numeral 34.10 del Artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el Artículo 160 de su Reglamento de acuerdo al siguiente detalle:

**i. LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO DE MANERA OPORTUNA Y EFICIENTE**

De acuerdo al Informe N° 143-2024/MPC-GDTI-IVP, del 19 de junio de 2024, el Instituto Vial Provincial, alcanza el sustento técnico sobre la modificación convencional al Contrato N° 06-024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...



"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA, precisando lo siguiente:**

(...)

- i) Que, el numeral 6.8 de la Cláusula Sexta del Convenio N° 091-2024-MTC/21, respecto a la obligación de la Municipalidad, señala que, los recursos asignados **son única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre de 2024.**
- ii) Siendo ello así, se entiende que los recursos asignados garantizaran las actividades realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024.
- iii) Ahora, teniendo en cuenta que el Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG- Adjudicación Simplificada N°005-2024-MPC/C.S, fue suscrito el 6 de junio del año en curso, por un monto contractual de S/. 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), y con un plazo de ejecución de 240 días calendarios, este excedería año fiscal en curso. En consecuencia, **es necesario que se haga una adenda de reducción de plazo y monto contractual.**

En el presente caso, en torno a la finalidad pública, el contrato antes acotado, busca lograr una adecuada transitabilidad y accesibilidad del camino (superficie de rodadura y drenaje) que permita la integración (proporcionando seguridad y comodidad) de las poblaciones de Juque, Las Tayas y Trinidad, centros de consumo) del distrito de Cupisnique, ubicado en la provincia de Contumazá y Departamento de Cajamarca. Permitiendo crear una conciencia nacional acerca de la importancia de mantener las vías permanentemente en buen estado en todos los caminos vecinales, con un ahorro considerable en los costos de operación vehicular. Así mismo, tiene el propósito de preservar las inversiones y/o intervenciones realizadas con anterioridad de la construcción, el mejoramiento, la rehabilitación y/o el mantenimiento periódico de la vía. **En consecuencia, esta modificación al Contrato no perjudica la finalidad por la que fue contratada.**

**ii. QUE NO SE CAMBIEN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

Cabe precisar que el objeto materia de la contratación es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA**; tal es así que en virtud de lo informado por el área usuaria a través del Informe N° 143-2024-MPC-GDTI-IVP que señaló:

**"(...) teniendo en cuenta el objeto del contrato, y que la adenda modificará el plazo de ejecución y el monto contractual del servicio, debido a que los recursos asignados serán utilizados única y exclusivamente para el mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre de 2024. Por lo tanto, la emisión de la adenda, no cambiaría los elementos esenciales del objeto de contratación".**

se entiende así que, en la modificación solicitada **no se altera los términos de referencia y en consecuencia no se modifica el objeto de la contratación;**

**iii. QUE LA MODIFICACIÓN DERIVE DE HECHOS SOBREVINIENTES A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y QUE NO SON IMPUTABLES A LAS PARTES:**

Sobre este punto nos avocamos al Informe N° 143-2024-MPC-GDTI-IVP, donde el Instituto Vial Provincial indicó que:

**"(...) respecto a este punto, (...) hay que tener en cuenta que en el párrafo segundo de la Cláusula Primera del Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG- Adjudicación Simplificada N°005-2024-MPC/C.S, se estableció lo siguiente:**

**Se debe tener en cuenta, según CONVENIO N° 091-2024-MTC/21, según la CLÁUSULA SEXTA, INCISO 6.8 del presente Convenio se menciona que los recursos asignados en el Anexo I son única y exclusivamente para la ejecución del mantenimiento rutinario hasta el 31 de diciembre del 2024, en caso no se ejecute la municipalidad está obligada a revertir el recurso no ejecutado al tesoro público. En el presente año se ha solicitado a Provias Descentralizado Mantenimiento Periódico para este tramo, es por ello que la aprobación de esta solicitud generará una modificación al presente contrato.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



Asimismo, el Especialista de la Unidad Logística y Servicios Generales mediante el Informe N° 218-2024/MPC-OGA-UFLySG de fecha 18 de junio de 2024, fundamenta y emite **OPINIÓN FAVORABLE**, para la emisión de la adenda de modificación.

Cabe precisar que, el contratista ha ganado el presente concurso con un monto de S/ 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), por el plazo de 240 días calendarios, en este sentido se tiene un monto diario ofertado de S/ 237.166667 Soles.

Siendo ello así, se reducirá el plazo de 240 días calendario a **207 días calendario**; y, en consecuencia, se hará una reducción del monto contractual S/ 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles) a S/. 49,093.50 (Cuarenta y nueve Mil Noventa y Tres con 50/100 soles), calculado de la siguiente manera:

TRAMO	COSTO DIARIO		PLAZO		PRESUPUESTO DE LA ADENDA
EMP. CA-1373 (TRINIDAD) – LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA	S/ 237.166667	X	207 días	=	S/ 49,093.50

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, **OPINO**, que es necesario una adenda, con la finalidad de reducir el plazo de ejecución y monto contractual.

Que, en ese contexto se advierte que resulta necesario por razones de oportunidad y eficiencia, y toda vez que de esta manera se contaría con el objeto de la contratación en la oportunidad pertinente, modificación que no cambiará los elementos esenciales de la contratación, ya que no se busca cambiar las especificaciones técnicas ni cambiar el producto a entregar, sino solo se logre alcanzar el cumplimiento de la finalidad del objeto del referido contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o **informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto;

Que, ante la evaluación realizada y fundamentos expuestos por: el Instituto Vial Provincial, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Contumazá resulta procedente la aplicación de la modificación al contrato suscrito con la Empresa SOL GUZMANGUINO SERVICIOS GENERALES S.R.L. Respecto a la emisión de adenda con la finalidad de reducir el plazo de ejecución contractual de 240 días calendario a 207 días calendario, y, como consecuencia, la reducción del monto contractual de S/ 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles) a S/. 49,093.50 (Cuarenta y nueve Mil Noventa y Tres con 50/100 soles), calculado de la siguiente manera:

TRAMO	COSTO DIARIO		PLAZO		PRESUPUESTO DE LA ADENDA
EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)	S/ 195.333333	X	207 días	=	S/ 40,434.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**Contumazá**

Trabajemos Juntos...



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Ello en el marco de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MPC/C.S, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la EMISIÓN DE ADENDA** con la finalidad de reducir el plazo de ejecución contractual 240 días calendario a 207 días calendario, y, como consecuencia, la reducción del monto contractual de S/ 56,920.00 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles) a S/. 49,093.50 (Cuarenta y nueve Mil Noventa y Tres con 50/100 soles), calculado de la siguiente manera:



TRAMO	COSTO DIARIO		PLAZO		PRESUPUESTO DE LA ADENDA
EMP. CA-1373 (TRINIDAD) – LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA	S/ 237.166667	X	207 días	=	S/ 49,093.50

Ello en el marco de lo previsto en la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato N° 06-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO, TRAMO: EMP. CA - 1373 (TRINIDAD) - LAS PALMAS – DV. JUQUE – PTA. CARRETERA - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MPC/C.S.



**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a los responsables de la Oficina General de Administración y de la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, para que en lo sucesivo cumplan con compromiso y diligencia sus funciones, dentro de las normas de la materia, en mérito al Informe N° 218-2024/MPC-OGA-UFLySG del 18 de junio de 2024 emitido por la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que, a través de Secretaria General, notifique la presente resolución al Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Instituto Vial Provincial, y/o a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de Transparencia de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL